



141
autos
costas
para

Juicio No. 09112-2012-0451

SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE

PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS. Guayaquil, miércoles 13 de enero del 2021, a las 10h36.

ANTECEDENTES:

1.- Mediante razón de fecha jueves 17 de diciembre de 2020, se ha notificado con el contenido de la resolución dictada en segunda instancia a las partes procesales; habiendo la accionada - el **martes 22 de diciembre de 2020-**, solicitado ampliación y/o ampliación.

2.- Con dicho pedido se ha corrido traslado a la contraparte, para que haga uso de su derecho de contradicción, sin que conste de autos que ha hecho uso del mismo.

CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS

3.- Las ciudadanas y ciudadanos que son parte procesales tiene el derecho, cuando se dicte una resolución o sentencia, a solicitar que la juez o juez la ACLARE o AMPLÍE, siendo potestad del administrador de justicia hacerlo, pese a lo cual **“no puede revocarla ni alterar su sentido en ningún caso”**; asimismo, los autos y decretos pueden aclararse, ampliarse, reformarse o revocarse, por el mismo juez que los pronunció, si lo solicita alguna de las partes **“dentro del término fijado en el Art. 281”** del Código de Procedimiento Civil.

4.- En el caso examinado, la accionante refiere que en la sentencia sigue existiendo la falta de motivación y que por ende, no se ha subsanado el punto de controversia dejado sin efecto por la Corte Constitucional; por lo que hace el requerimiento de aclaración así como de ampliación.

5.- Confrontado el pedido de aclaración (si la sentencia fuere oscura) no explica el peticionante qué es lo oscuro o que no se entiende de lo resuelto, ya que su argumento gira en que “no ha subsanado el punto de controversia”, pero sin especificar a qué se refiere dicha frase ya que hace referencia a la sentencia constitucional, y que en la sentencia sigue existiendo la falta de motivación.

En cuanto a la ampliación (cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, o se hubiere omitido decidir sobre frutos, intereses o costas), nada dice respectó qué puntos dejaron de resolverse o qué se omitió decidir. Es decir, estamos frente a generalidades que impiden al tribunal realizar un examen objetivo del pedido de aclaración y/o ampliación.

6.- Pese a ello, se procede a revisar la sentencia dictada y en tribunal encuentra que está lo suficientemente clara respecto de lo decidido, con un desarrollo argumentativo y conclusiones que corresponden al análisis del proceso; que está redactada en un lenguaje entendible y claro;

que existe la pertinencia de los hechos con el Derecho. En definitiva, está debidamente motivada.

Siendo la sentencia dictada en segunda instancia es lo suficientemente clara, motivada y resuelto todos los puntos controvertidos, nada hay que aclarar o ampliar, por lo que el pedido realizado es improcedente.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, este Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS, dispone:

I.- RECHAZAR el pedido de aclaración y/o ampliación de la sentencia, solicitado por la accionada, debiendo estarse a lo ordenado en sentencia de fecha miércoles 16 de diciembre de 2020 a las 11h25. Sin costas en el incidente.

II.- Que secretaría sienta razón de la ejecutoría del auto dictado.

NOTIFIQUESE:

ROMERO GALARZA AMADO JOSELITO
JUEZ(PONENTE)

GONZALEZ ALARCON HUGO MANUEL
JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE CIVIL Y MERCANTIL

ARMIJO BORJA GIL MEDARDO
JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE CIVIL Y MERCANTIL

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRONICAMENTE

Firmado por
ARMANDO
ROMERO GALARZA
C=EC
L=GUAYAQUIL
CI
0902785277

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRONICAMENTE

Firmado por
HUGO MANUEL
GONZALEZ
ALARCON
C=EC
L=GUAYAQUIL
CI
0914724141

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRONICAMENTE

Firmado por GIL
MEDARDO
ARMIJO BORJA
C=EC
L=GUAYAQUIL
CI
0908795727

FUNCIÓN JUDICIAL



140534235-DFE

102
Cont
Cant
do

En Guayaquil, viernes quince de enero del dos mil veinte y uno, a partir de las catorce horas y veinte y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CHIRIBOGA MONCAYO MARIA CRISTINA en el casillero No.4524, en el casillero electrónico No.0802313379 correo electrónico eduardovistinerazo.hotmail.com, info@karolys-vela.com, eliigu29@hotmail.com. del Dr./Ab. VISTIN ERAZO BOLÍVAR EDUARDO; DAVILA CORDOVEZ ERNESTO P.L.D.Q.R. en el casillero No.3267, en el correo electrónico info@karolys-vela.com. DAVILA CORDOVEZ ERNESTO P.L.D.Q.R. en el casillero No.4599, en el casillero electrónico No.1001016656 correo electrónico hugoguzmang@hotmail.com, info@karolys-vela.com. del Dr./Ab. HUGO VICENTE ERNESTO GUZMAN GUERRERO; ECUAGRICAP S.A. en el casillero No.3267, en el correo electrónico info@karolys-vela.com. ERNESTO DAVILA CORDOVEZ PSPD Y PLDQR en el casillero No.3267, en el casillero electrónico No.1001016656 correo electrónico hugoguzmang@hotmail.com. del Dr./Ab. HUGO VICENTE ERNESTO GUZMAN GUERRERO; ERNESTO DAVILA CORDOVEZ PSPD Y PLDQR en el casillero No.4599, en el casillero electrónico No.0802313379 correo electrónico eduardovistinerazo.hotmail.com. del Dr./Ab. VISTIN ERAZO BOLÍVAR EDUARDO; ERNESTO DAVILA CORDOVEZ PSPD Y PLDQR en el casillero No.4599, en el casillero electrónico No.0904255866 correo electrónico octaviooca50@hotmail.com, info@karolys-vela.com. del Dr./Ab. ROCA DE CASTRO OCTAVIO IVÁN; NOGALES LABORDE ATILIANO AB. en el casillero No.3323, en el casillero electrónico No.0922642681 correo electrónico gmite@defensoria.gob.ec, albanyasociados@hotmail.com. del Dr./Ab. GABRIEL GUILLERMO MITE CANTOS; Certifico:

ARMIJOS DE LA CRUZ LUISA GEOVANNA

SECRETARIO

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
LUISA GEOVANNA
ARMIJOS DE LA
CRUZ
C = EC
L = GUAYAQUIL
CI
0918881327

2



UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE

WASHINGTON, D. C.